

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
Radicación: 20001-31-10-001-2017-00172-00
Interdicto: JAIME ENRIQUE MASCO PADILLA
Curadora: LUZ MARINA CAMELO VENCE

Procede el Despacho a impartir la etapa procesal pertinente dentro del presente proceso.

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, establece que los Jueces de Familia deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a su promulgación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, con el fin de que comparezcan ante el Juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

Una vez revisado el expediente que contiene el asunto de la referencia se constató, que, mediante acta de audiencia celebrada el día 01 de noviembre de 2017, se declaró en interdicción por discapacidad mental absoluta al señor JAIME ENRIQUE MASCO PADILLA; y, por consiguiente, se designó como curadora a la señora Luz Marina Camelo Vence, en calidad de compañera permanente.

En este orden de ideas, a fin de determinar si el señor JAIME ENRIQUE MASCO PADILLA declarado en interdicción requiere de adjudicación judicial de apoyos el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Curadora señora LUZ MARINA CAMELO VENCE, a fin de que dentro del término de cinco días (05), manifieste si el señor JAIME ENRIQUE MASCO PADILLA requiere de la Adjudicación de Apoyos.

SEGUNDO: ORDENAR que, por conducto de la Trabajadora Social adscrita a esta dependencia judicial, se realice una visita al domicilio del interdicto con el fin de establecer la voluntad y preferencias del señor JAIME ENRIQUE MASCO PADILLA, si está o no en condiciones de manifestarla. Para tal fin, se le concede el término de diez (10) días.

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad, a efectos de que realice una valoración de apoyos al señor JAIME ENRIQUE MASCO PADILLA con observancia de los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 396 del estatuto general del proceso modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Para ello, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: NOTIFIQUESE al Agente del Ministerio Público para que intervenga en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08aa65f641cd955e6248f19a63bba4e2b7aed641681f5ac3b8c1ef0201905761**

Documento generado en 20/02/2024 05:09:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>